

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-1424-SAPBA-970
No. Folio: PAOT-05-300/200- **5717** -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a **29 JUN 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-1424-SAPBA-970**, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *En el domicilio descrito en la denuncia se encuentran al menos dos perros los cuales todo el tiempo los tienen amarrados, día y noche, llueva o haga frío. (...) incluso son más los cuales los tienen a la intemperie y amarrados (...) los animales se encuentran hasta el fondo del inmueble. (...) [Ubicación de los hechos: calle Cruz del Farol, manzana 15, lote 8, colonia Cruz del Farol, Alcaldía Tlalpan] (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

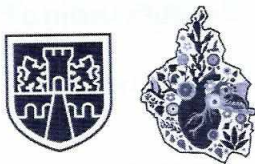
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal, en el inmueble ubicado en calle Cruz del Farol, manzana 15, lote 8, colonia Cruz del Farol, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos; estableciendo comunicación con la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de denuncia, constatando la presencia de cuatro (4) caninos mestizos, dos hembras, "Estrella" de dos años de edad y "Tontina" de ocho años; así como dos machos, "Max" de cuatro años y "Negro" de diez años, todos con condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica,



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-1424-SAPBA-970
No. Folio: PAOT-05-300/200- 5717 -2026

sin que presentaran lesiones, signos de enfermedades, estrés, temor o deshidratación, no obstante, se encontraron amarrados; ya que, a decir de su responsable, se escapaban del domicilio descrito anteriormente.

Su lugar de alojamiento es dentro del inmueble, donde cuentan con recipientes para alimento y agua, cabe señalar que, su responsable manifestó que permanecen libres bajo supervisión, durante cuatro horas. Al momento de la diligencia no exhibió cartillas de vacunación de los ejemplares caninos; sin embargo, manifestó que la última vacuna que les aplicó fue en el año 2025, siendo esta la vacuna contra la rabia. Finalmente, se dejó la recomendación de que los caninos pudieran deambular libremente.

En seguimiento a lo anterior, se estableció comunicación con la persona denunciante vía telefónica, a efecto de informarle lo constatado por esta Entidad; a lo que manifestó que los ejemplares caninos ya no permanecían amarrados dentro del inmueble.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material toda vez que los hechos dejaron de presentarse.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

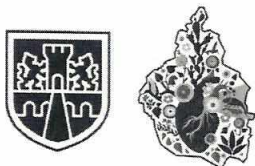
- Personal de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató en calle Cruz del Farol, manzana 15, lote 8, colonia Cruz del Farol, Alcaldía Tlalpan, la presencia de cuatro (4) canines mestizos, dos hembras ("Estrella" y "Tontina") y dos machos ("Max" y "Negro"), todos con condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica, sin presentar lesiones, signos de enfermedad, estrés, temor o deshidratación, contando con alojamiento que les proporciona resguardo contra la intemperie y recipientes para alimento y agua. No obstante, permanecían atados, por lo que se solicitó permitirles deambular libremente.
- Se estableció comunicación telefónica con la persona denunciante, para informarle lo constatado por esta Entidad, quien manifestó, que los ejemplares caninos ya no permanecían amarrados.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-1424-SAPBA-970

No. Folio: PAOT-05-300/200-5717 -2026

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-



KCH/SAS/DIST